



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR UNA ASOCIACIÓN SOLICITANDO A LA CNE DIVERSAS ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LOS CONTADORES

14 de abril de 2011

INFORME SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR UNA ASOCIACIÓN SOLICITANDO A LA CNE DIVERSAS ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LOS CONTADORES

1 ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero de 2011 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de fecha 10 de enero de 2011 remitido por UNA ASOCIACIÓN por el que se solicita la intervención de la CNE ante diversos aspectos relacionados con los contadores.

En el mencionado escrito se indica que, transcurrido el plazo dado por la disposición adicional primera de la Orden ITC 3860/2007, de 28 de diciembre, las empresas distribuidoras han incumplido la primera fase del Plan de Sustitución de Contadores. A este respecto LA ASOCIACIÓN manifiesta que las compañías no sólo se han limitado a sustituir una reducida cantidad de contadores, sino que tampoco están cumpliendo su obligación de informar a los usuarios de la fecha en que les instalarán los nuevos equipos. En este sentido es importante destacar que según se especifica en la citada Orden, todas las facturas emitidas desde enero de 2009 debían reflejar claramente el trimestre y el año en que se efectuaría el cambio.

De acuerdo a lo indicado en el citado escrito, las empresas distribuidoras llevan años demorando la sustitución de los contadores, cobrando el alquiler de equipos sobradamente amortizados, además de no realizar revisiones sobre los mismos para garantizar que su medición es correcta. En relación con este punto, en el escrito se señala que la mayoría de los contadores superan los 15 años de antigüedad, por lo que la fiabilidad de la medida no queda completamente garantizada.

Sobre la base de lo anterior, LA ASOCIACIÓN solicita a la CNE que investigue a las empresas distribuidoras eléctricas para determinar qué cifra de contadores se han sustituido hasta la fecha, aplicando sanciones proporcionales al número de equipos que no hayan sido actualizados con respecto al 30% de su parque de contadores.

Por otro lado, LA ASOCIACIÓN reclama a la CNE que solicite al Ministerio de Industria que actúe contra las empresas distribuidoras por el incumplimiento del Plan de Sustitución de Contadores con la misma dureza con la que se multa a los usuarios que no instalan limitadores de potencia. A este respecto LA ASOCIACIÓN considera que la instalación de interruptores de control de potencia carece de sentido tras la implantación de los contadores electrónicos, ya que éstos llevan incorporados los limitadores de potencia.

Finalmente, en el escrito se solicita a la CNE que solicite al Ministerio de Industria la eliminación de la cuota por el alquiler de los contadores mecánicos, al considerar que se trata de equipos que, no sólo no se revisan periódicamente, sino que están sobradamente amortizados.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases a, b y c y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

- Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008

3 CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Disposición Adicional Primera apartado 4.c), penúltimo párrafo, de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, establece que *“Antes de que transcurran tres meses desde la finalización de cada uno de los periodos en que se divide el plan de sustitución –de contadores-, según el apartado 2 de la presente disposición, las empresas distribuidoras deberán enviar, tanto a las Administraciones de la comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla como a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía, un informe de evolución de la ejecución de los planes aprobados que contenga una descripción detallada de las acciones realizadas desde el inicio de los mismos”*.

Al respecto, la CNE ha solicitado información a todas las empresas distribuidoras con objeto de poder determinar cuál ha sido el grado de cumplimiento de la primera fase del plan de sustitución de contadores. Una vez se haya analizado la información remitida por las empresas distribuidoras, la CNE emitirá el correspondiente informe, en el que se propondrá al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en su caso, las medidas que se estimen oportunas como consecuencia del mismo.

SEGUNDA.- Por otro lado, la citada Disposición Adicional Primera apartado 4.c), último párrafo, de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, establece que *“A partir del 1 de enero de 2009, las empresas distribuidoras deberán reflejar claramente en todas las facturas bimestrales, la fecha prevista (trimestre y año) para la sustitución del contador a los clientes, de acuerdo con el Plan de Sustitución que se establece en la presente disposición”*.

Sobre la base de la normativa anterior, las empresas distribuidoras tenían la obligación, desde el 1 de enero de 2009, de reflejar claramente en todas las facturas bimestrales la fecha prevista para la sustitución del contador a los clientes. Dicha información ha sido

igualmente solicitada por la CNE a las empresas distribuidoras, por lo que, de nuevo, habrá que estar a lo que se derive del citado informe a emitir por la CNE.

No obstante, es preciso señalar que, desde el 1 de julio de 2009, las facturas que reciben los consumidores de electricidad son emitidas bien por las empresas comercializadoras libres, bien por las empresas comercializadoras de último recurso, no teniendo éstas, de acuerdo con la normativa actualmente vigente, la citada obligación de señalar la fecha de sustitución del contador.

TERCERA.- El artículo 41.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificado por la Ley 17/2007, de 4 de julio, establece que será obligación de las empresas distribuidoras el proceder a la medición de los suministros en la forma que reglamentariamente se determine, preservándose, en todo caso, la exactitud de la misma y la accesibilidad a los correspondientes aparatos, facilitando el control de las Administraciones competentes.

Sobre la base de la normativa anterior, las empresas distribuidoras tienen la obligación de garantizar la exactitud de la medida. Si se comprobara que las mismas no han cumplido con dicha obligación, las Administraciones competentes, en este caso las Comunidades Autónomas, podrían adoptar las medidas que al respecto se estimasen oportunas.

CUARTA.- En relación con la instalación de interruptores de control de potencia (ICP), distintos al que ya lleva incorporado el nuevo equipo de medida electrónico, esta Comisión se remite a lo expuesto en el Informe 23/2009 de la CNE, de fecha 23 de julio de 2009, sobre la propuesta de Orden por la que se establece el “Plan Contador”, en el que se indicaba que *“el nuevo equipo de medida ya incluye la función de control de la potencia demandada mediante un elemento de corte, por lo que no sería necesario obligar a la previa instalación de un nuevo dispositivo con esta misma funcionalidad (ICP)”*.

QUINTA.- Por último, y en relación con la eliminación de la cuota de alquiler de los equipos de medida electromecánicos, esta Comisión se remite a lo expuesto en el Informe

13/2010 de la CNE, de fecha 17 de junio de 2010, sobre la propuesta de Orden por la que se revisan los peajes de acceso a partir del 1 de julio de 2010 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial, en el que se indicaba que, a juicio de esta Comisión, dicha medida iría en contra de la consideración que en su momento se realizó para establecer el Plan de sustitución de contadores, por la que las empresas distribuidoras seguirían obteniendo unos ingresos por alquiler de los contadores que quedaban por sustituir hasta la finalización del Plan, de modo que se llegase al final del periodo establecido con un inmovilizado neto igual a cero. Adicionalmente, en el referido informe se señalaba que, a juicio de esta Comisión, dicha medida podría llegar a comprometer el propio Plan de sustitución de contadores, toda vez que es previsible que los clientes a los que se les fije un precio de alquiler igual a cero, sean aún más reticentes a adecuar sus instalaciones de enlace para la ubicación de los nuevos contadores. Esta última observación es igualmente válida para el caso de aquellos suministros en los que el equipo de medida se encuentre en el interior de las viviendas.